

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA CERRADO “RENTA CRÉDITO “



ADMINISTRADO POR PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado **RENTA CRÉDITO** se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso se acatarán las normas legales vigentes para los Fondos de Inversión Colectiva. En aquellos aspectos del reglamento que vayan en contravía con las normas vigentes aplicables los Fondos de Inversión Colectiva, así como en lo no definido, se dará estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Contenido

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES	3
CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.	4
CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.	5
CAPITULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN.....	5
CLÁUSULA 2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN.....	10
CLÁUSULA 2.4. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.....	12
CLÁUSULA 2.9.1 CONTROLES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS	19
CLÁUSULA 2.9.2 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA CADENA DE ENDOSOS.	19
CLÁUSULA 2.9.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS PERIÓDICOS Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO.....	19
CLÁUSULA 2.9.4 POLÍTICAS DE ALMACENAMIENTO.....	19
CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La Sociedad	19
CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA	20
CLÁUSULA 3.2.4. CONFLICTOS DE INTERES	21
CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL	23
CAPITULO IV.....	23
CLÁUSULA 4.4. MONTO MÍNIMO PARA INGRESO AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El aporte ..	25
CAPITULO V	27
VALORACIÓN	27
CAPITULO VI GASTOS Y REMUNERACIÓN.....	28
CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACION DE LOS INTERMEDIARIOS.....	29
CAPITULO VII.....	29
CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION Y FORMA DE PAGO. La	32
CAPITULO VIII.....	32
CAPITULO IX REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....	35
CLÁUSULA 9.7. PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	38
COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LAS RENTABILIDADES.....	39
CAPITULO X LIQUIDACIÓN.....	39
CAPITULO XI.....	42
CLÁUSULA 11.2. PROCEDIMIENTOS PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La ..	43
CAPITULO XII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	43

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CAPITULO XIII.....	44
CLÁUSULA 13.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. La...	44
CAPITULO XIV	45
CLÁUSULA 14.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La distribución .	45

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA. es PROGRESIÓN SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA S.A., legalmente constituida mediante escritura pública número 3629 otorgada el 9 de diciembre de 1982 en la notaría Once del Círculo notarial de Medellín con NIT 890.931.609-9.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “SOCIEDAD ADMINISTRADORA”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

CLÁUSULA 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará RENTA CRÉDITO y será de naturaleza cerrada con un período de redención de 365 Días y un nivel de riesgo arriesgado. Lo anterior significa que la redención participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido de 365 días. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Cerrado RENTA CRÉDITO que aquí se reglamenta.

CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2042. Este término se podrá prorrogar, previa modificación al reglamento debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y su remisión a la Superintendencia Financiera, para lo cual se adelantará el procedimiento indicado en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 1.4. SEDE. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede principal las oficinas en donde funciona la sede principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 7 #71-21 Torre A Piso 11 Edificio Avenida Chile, de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; pero los inversionistas podrán recibir y entregar recursos en cualquier ciudad del país en donde la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga sucursales o agencias, así como en las oficinas de los establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tenga suscrito o llegare a suscribir contrato de uso de red en los términos previstos en la Ley.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La información referente a las sucursales, agencias, o establecimientos de crédito con los cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene o pueda tener contrato de uso de red para la recepción de recursos del Fondo de Inversión Colectiva se publicará en la página web www.progresion.com.co

CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva tendrá un plazo de redención de participaciones mínima de 365 días contados a partir de la entrega efectiva de los recursos, por lo tanto, los inversionistas solo podrán redimir sus participaciones una vez transcurrido dicho plazo. Cada aporte adicional realizado se entiende como una inversión independiente de las demás, por lo que aplicará el plazo de redención de participaciones para cada uno de ellos.

El procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración del Fondo de Inversión Colectiva consiste en que el comité de inversiones establece un plazo antes de la fecha de vencimiento del fondo de la duración del Fondo en el cual no se recibirán recursos, plazo que debe ser acorde con el plazo de vencimiento de los activos del fondo

CLÁUSULA 1.6. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES. El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones de la respectiva SOCIEDAD ADMINISTRADORA, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

CLÁUSULA 1.7. BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

CLÁUSULA 1.8. COBERTURA. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva,. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá permanentemente actualizada toda la información referente

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

a la vigencia y las coberturas de las pólizas de seguro adquiridas para el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado **RENTA CRÉDITO**.

CLÁUSULA 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) UVT; esta cláusula podrá ser enervada por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en aquellos casos donde el valor del patrimonio pueda verse disminuido por debajo del límite aquí dispuesto, en caso de que las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisible en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, esta cláusula no puede ser enervada por un plazo mayor a sesenta (60) días calendario, prorrogables por treinta (30) días más.

CLAUSULA 1.10 MECANISMOS DE INFORMACION. La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva, por lo menos a través de los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto.
3. Ficha técnica.
4. Extracto de cuenta.
5. Informe de rendición de cuentas.
6. Página web: www.progresion.com.co

CLAUSULA 1.11 PERÍODO DE LA RECEPCION DE RECURSOS. El Fondo puede recibir recursos en cualquier momento teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 1.5 del presente reglamento.

CAPITULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN

CLÁUSULA 2.1. OBJETIVO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Mediante la conformación del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora tiene como propósito, ofrecer al público una alternativa de inversión que esté basada, en su mayoría, en títulos valores no inscritos en el RNVE, correspondiente a diferentes sectores de la economía, con los límites establecidos en la política de inversión.

Este tipo de activos puede llegar a ofrecer una rentabilidad por encima de otras alternativas del mercado financiero, pero así mismo representa un mayor riesgo, razón por la cual el perfil del inversionista debe ser de **RIESGO Arriesgado**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se designará un comité de inversiones especializado en este tipo de riesgo, el cual deberá evaluar, aprobar y monitorear los activos que componen el portafolio y deberá garantizar una

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

metodología robusta de análisis y control de riesgo que este en todo acorde con lo establecido en el numeral 1.5 del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014; con el fin primordial de preservar y crecer el capital del inversionista.

CLÁUSULA 2.2. ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR. En consideración al objetivo de inversión descrito en la cláusula inmediatamente anterior, los aportes entregados por los inversionistas se invertirán en los siguientes tipos de activos:

Títulos Valores como: (i) Facturas, Pagarés, Cheques, Letras, Libranzas, cesión de derechos económicos o cualquier otro título representativo de obligaciones dinerarias a cargo de terceros y participaciones en patrimonios autónomos cuyo subyacente sean los anteriores tipos de activos (ii) en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE donde su negociación se realice a través de la Bolsa de Valores de Colombia cuya calificación sea igual o superior a (AA), (iii) en operaciones repo sobre títulos de renta fija, simultáneas y de transferencia temporal de valores, (iv) Participación en Fondos de Inversión Colectiva que inviertan en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) diferente de acciones y en Fondos de Inversión Colectiva acordes con la política de inversión del Fondo.

Las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva deberán ser aprobadas de manera previa por el Comité de Inversiones del Fondo y sus participaciones en ningún caso podrán ser superiores al 10% del valor total del fondo receptor, ni superior al 30% del valor de los activos administrados del fondo inversor. De igual manera no se permitirán aportes recíprocos.

Estas participaciones se podrán constituir en fondos administrados por sociedades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en los de la propia SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en cuyo caso, esta sociedad no tendrá derecho a percibir doble comisión por estas participaciones

Para que el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito pueda invertir en los activos anteriormente descritos y en concordancia con lo previsto en el numeral 1.5.1, Capítulo III, Título VI, Parte III, de la Circular Básica Jurídica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En el caso en que la adquisición de títulos valores y otros derechos de contenido económico se realice a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring se deberá:
 - a. Validar que esta sociedad comercial cuente con las autorizaciones y cumpla con los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores y otros derechos de contenido económico no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con su objeto social.
 - b. Constatar que la sociedad comercial cuenta con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la ley 1266 de 2008 Habeas Data.
 - c. La sociedad comercial deberá cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
 - d. Si la inversión se realiza en pagarés libranzas, se deberá cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

e. La sociedad comercial deberá suministrar el análisis de riesgo crediticio de sus clientes o deudores, según corresponda para que Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. como sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito pueda realizar de manera adecuada y oportuna los riesgos de la inversión.

f. La sociedad comercial deberá acreditar un patrimonio acorde con el monto de las operaciones a realizar.

g. Sin perjuicio del punto anterior Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. como sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito podrá solicitar las garantías y/o fuentes de pago que considere necesarias para cubrir las operaciones efectuadas.

h. Si la gestión de recaudo se realiza a través de la Sociedad Comercial o de un tercera estos deberán contar con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo.

II. En el caso en que la adquisición de títulos valores y otros derechos de contenido económico se realice a sociedades comerciales que no desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de factoring se deberá:

a. Contar con un análisis integral de los riesgos del negocio, este análisis deberá incluir aquellos asociados a la actividad del deudor principal, con el fin de proporcionar elementos de decisión suficientes para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u derechos de contenido económico.

b. Realizar un estudio minucioso de la estructura jurídica de las operaciones con el fin de garantizar la existencia y validez del negocio jurídico que da origen a los activos aceptables para invertir.

c. Verificar que las contrapartes involucradas en la operación cuenten con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo.

d. Contar con manuales de riesgo de crédito especializados los contendrán entre otros aspectos:

1. Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito
2. Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos
3. Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.
4. Políticas respecto de las operaciones en las cuales Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. solicitara garantías, fuentes de pago u otras seguridades idóneas para cubrir las operaciones que realice el Fondo de Inversión Colectiva Cerrado Renta Crédito.

III. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores las condiciones particulares que deben cumplir las inversiones en pagarés libranzas como medidas de gestión de riesgo son:

- a. Las entidades originadoras deberán estar legalmente constituidas
- b. En caso de ser cooperativas, estar vigilados por la Superintendencia de Economía Solidaria y no tener ningún proceso en esta.
- c. Tener códigos vigentes ante las pagadurías

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- d. Deberán tener la capacidad operativa que soporte la operación, adicional para verificar las cualidades e idoneidad, estos deberán cumplir con lo descrito en el modelo de análisis de riesgo de las cooperativas.
- e. Podrán entrar a hacer parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva cerrado Renta Crédito, aquellos pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas con pagaré en blanco adquiridos mediante contratos de descuento y /o compraventa, que hayan sido tomados por un empleado cuyo empleador tenga un sistema de deducción de pagos acordados con el Operador de Libranza aprobado por el Comité de Inversiones
- f. Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad libranzas, deben ser custodiados por parte de una empresa especializada en la custodia de documentos contratada por Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. como administrador del Fondo de Inversión Cerrado Renta Crédito
- g. El monto máximo de un crédito originado bajo la modalidad de libranzas que será objeto de descuento será de 50 SMMLV o el que establezca el Comité de Inversiones.
- h. No podrán entrar a hacer parte de los activos de un Fondo de Inversión Colectiva cerrado Renta Crédito, pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad libranzas con pagaré en blanco que en el momento del endoso se encuentren con mora superior a treinta (30) días. o que hayan sido reestructurados, exceptuando algún tipo de modificación en la fecha de pago de la primera cuota por corte de nómina extemporáneo, si los hubiere.
- i. Se descontarán pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de descuento con mínimo una (1) cuota recaudada o provisionada con un menor valor de giro del crédito originado hasta que sea recaudada la primera cuota, según lo establezca el Comité de Inversiones.
- j. El porcentaje de cobertura en la operación debe ser el establecido por el Comité de Inversiones, el cual se puede dar en un fondo de reserva líquido o en un mayor volumen en activo.
- k. El recaudo de los flujos derivados de los pagarés adquiridos por el Fondo se deberá realizar de manera directa o a través de un patrimonio autónomo de administración de recaudo.
- l. Se deberá validar ante el Comité de Inversiones la experiencia y capacidad del patrimonio autónomo en la administración de la cartera originada en el proceso de recaudo de los flujos.
- m. Se deberá validar que el recaudo de los flujos a través del patrimonio autónomo tenga un alcance de irrevocabilidad a favor del Fondo
- n. Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- descuento, deberán estar colocadas a una tasa inferior a la usura del momento de colocación del crédito
- o. Se deberá endosar cada pagaré que incorpore los derechos de crédito con o sin responsabilidad por parte del Operador de Libranza según así lo defina el Comité de Inversiones.
 - p. Se deberá validar que el descuento de nómina de un crédito no podrá superar el descuento máximo establecido por la ley de libranzas
 - q. Se deberá validar que el descuento de nómina de un crédito, no podrá superar el descuento máximo establecido por la ley de libranzas.
 - r. Se adquirirá como máximo el capital del pagaré libranza
 - s. Los pagarés que incorporen derechos de crédito instrumentalizados bajo la modalidad de libranzas adquiridas bajo contratos de compraventa y/o descuento deberán contar con una póliza de seguro de vida del deudor.
 - t. Los originadores de pagarés deberán presentar el comportamiento de pago de las pagadurías con quienes cuenta con código de descuento de nómina.
 - u. La Gerencia de Fondos de Inversión verificará el cumplimiento de las políticas de originación en el 100% de los pagarés cuyos derechos de crédito son adquiridos por el Fondo.
 - v. Sólo se descontarán pagarés libranzas otorgados por empleados con contrato a término indefinido o su equivalente y pensionados del orden nacional; salvo decisión en contrario del Comité de inversión, debidamente documentada en el Acta.
 - w. Sólo se descontarán pagarés libranzas en las cuales el deudor no presente embargos activos, ni cuentas embargadas en centrales de riesgo, ni haya presentado embargos de alimentos.
 - x. El Operador de Libranza deberá contar con los contratos, procedimientos y autorizaciones para reportar a las centrales de riesgo el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a la ley 1226 de 2008 y demás normas que la complementen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 1º: En relación con los intermediarios que pueden participar en las operaciones de descuento se realizan los procesos de evaluación que están descritos en el MANUAL DE SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS y sus anexos, el cual contiene las políticas y los procedimientos bajo los que se evalúa la solvencia de las partes que intervienen en las operaciones y se definen los cupos máximos de inversión y la vigencia de los mismos para emisor u originador y pagador de los activos a descontar.

Debe tenerse en cuenta que la ejecución de las decisiones de inversión del Fondo de Inversión Colectiva corresponde al Gerente del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con el presente reglamento y con los parámetros y lineamientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y por el Comité de Inversiones.

Parágrafo 2º: La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de descuento de activos de manera

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

directa o a través de intermediarios (Factores o Proveedores de Activos), los cuales se vinculan a través de un Contrato Marco de Referenciación que regula la operación entre el Proveedor de Activos y el Fondo de Inversión Colectiva y que establece las obligaciones y derechos de cada una de las partes. La Sociedad Administradora podrá acordar con el intermediario o proveedor de activos la posibilidad de que éste último cobre y recaude los títulos.

El proceso para la selección de los intermediarios esta descrito en el manual de sistema integral de administración de riesgos y sus anexos, en la Medición del riesgo de contraparte, Riesgo de factores o intermediarios

Para que un intermediario sea vinculado como proveedor será necesario que éste haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la Sociedad Administradora para su vinculación.

Parágrafo 3º: En todo caso, el plazo promedio ponderado de vencimiento de todos los activos que integren el portafolio no excederá en ningún momento los cuatro (4) años.

CLÁUSULA 2.3. LIMITES A LA INVERSIÓN.

ACTIVO	% MÍNIMO	% MÁXIMO	PLAZO MAX	MÍNIMO CALIFICACIÓN
<i>Facturas</i>	0%	100%		
<i>Títulos valores tales como: cesión de derechos económicos de contratos, derechos sobre flujos futuros, titularizaciones y cualquier otro valor que incorpore obligaciones a cargo de terceros y participaciones en patrimonios autónomos con subyacente los títulos anteriores</i>	0%	30%		
<i>Valores de Renta Fija Inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE</i>	0%	40%	5 Años	AA
<i>Repos, simultaneas, transferencia temporal de valores</i>	0%	30%		
<i>Fondos de inversión colectiva vigilados por la SFC administrados por otras Sociedades Comisionista de Bolsa, cuyos activos cumplan con la política de inversión del fondo.</i>	0%	30%		

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

ACTIVO	% MÍNIMO	% MÁXIMO	PLAZO MAX	MÍNIMO CALIFICACIÓN
<i>Fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora cuyos activos cumplan con la política de inversión del fondo</i>	0%	10%		
<i>Depósitos en cuentas bancarias cuyos emisores cuenten con calificación de riesgo de largo plazo sea superior a AA</i>	0%	50%		

Nota1: Los límites establecidos se calcularán con base en el valor neto del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado **RENTA CRÉDITO**

Nota 2: Las participaciones en patrimonios autónomos y Fondos de Inversión Colectiva deberán contar con una inversión mínima del cincuenta por ciento (50%) en activos alineados con la política de inversión del fondo

De acuerdo con el análisis de riesgo de crédito el comité de inversiones podrá determinar cupo por emisor, originador y pagador diferentes a los establecidos en el presente reglamento de conformidad con la metodología descrita en el manual de administración de riesgo de crédito, En todo caso dichos límites siempre deberán estar ajustados a los establecidos en este reglamento, de la siguiente manera.

MONEDA	MAXIMO
Pesos	100%

LIMITES	MAXIMO
POR EMISOR	30%
POR PAGADOR	25%

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se podrán realizar compras y ventas de valores (de renta fija o contenido crediticio) en el mercado de contado, hasta 5 días hábiles. Para las operaciones superiores a este plazo, las condiciones serán definidas por el Comité de Inversiones

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Parágrafo 1º. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del respectivo Fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado. El periodo de tiempo de dicho sobrepaso dependerá de la duración de la circunstancia extraordinaria, imprevista o imprevisible que haga imposible el cumplimiento de la política de inversión.

En caso de que se dé un cambio definitivo en la política de inversión inicial del Fondo de Inversión Colectiva, dicha situación afectaría los derechos económicos de los inversionistas, por lo que implicaría aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2º. El Fondo de Inversión Colectiva tendrá un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en operación para cumplir a cabalidad con los límites antes expuestos para el Fondo.

La escala de calificaciones es la siguiente:

Puntaje		Calificación	Observación
75	100	AAA	SUJETO A APROBACION
50	75	AA	
25	50	A	
0	25	A-	NO APROBACION

CLÁUSULA 2.4. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.4.1. OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTANEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES. El Fondo de Inversión Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, el Fondo de Inversión Colectiva podrá actuar como "originador" en operaciones de transferencia temporal de valores. En Este caso, solo se podrán recibir valores previstos en el presente reglamento. Dichos valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso.

El Fondo de Inversión Colectiva, podrá realizar operaciones de reporto tanto activas como pasivas, simultáneas activas y/o pasivas y transferencia temporal de valores, como mecanismo temporal de inversión de sus recursos o con el objeto de obtener o suministrar transitoriamente liquidez.

Así mismo, en los casos en que el Fondo de Inversión Colectiva reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las filiales o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

subsidiarias de aquella. Estos depósitos se abrirán a nombre del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 1º: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores sean activas o pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 2º: El plazo máximo de estas operaciones será definido por el Comité de Inversiones.

Parágrafo 3º: las operaciones de liquidez pasivas solo operan con el fin de atender solicitudes de retiros o para atender gastos del Fondo.

Parágrafo 4º: La realización de las operaciones previstas en el presente reglamento no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo establecido

Parágrafo 5º: la realización de las operaciones previstas en la presente clausula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento

CLÁUSULA 2.4.2. DEPÓSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS. La Sociedad Administradora abrirá cuentas de ahorro y corriente para el Fondo de Inversión Colectiva, en entidades nacionales con calificación mínima de doble A (AA), las cuales se destinarán para realizar depósitos de los recursos líquidos. El monto máximo de los depósitos que se podrán realizar será del cincuenta por ciento (50%) sobre los activos del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso en la decisión de apertura, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 2.5. OPERACIONES DE COBERTURA. La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.6. (Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgos que pretende ser cubierta, las operaciones deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos establecidos para los activos subyacentes en la cláusula 2.2 del presente reglamento. La compensación y liquidación de estos instrumentos debe realizarse a través de cámaras de riesgo central de contraparte que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo XVIII de la circular básica contable y financiera de la citada Superintendencia de hasta el 100% de la posición descubierta. Las condiciones de estas operaciones serán definidas por el Comité de Inversiones.

CLÁUSULA 2.6. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El Fondo de Inversión Colectiva tiene el propósito de brindar una alternativa de inversión dirigida a clientes personas jurídicas y naturales que deseen tener exposición en títulos valores que no estén en el RNVE y estén dispuestos a asumir un riesgo arriesgado. A través del Fondo de Inversión Colectiva, el cliente objetivo puede invertir indirectamente en títulos valores de manera más fácil si lo hiciera individualmente por fuera del mercado financiero.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 2.6.1. FACTORES DE RIESGO. Los principales riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo de Inversión Colectiva son los siguientes:

Riesgo de Emisor o Crediticio: Este es el riesgo inherente a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones en alguna de las partes responsables del pago de los intereses o el capital de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Fondo de Inversión Colectiva pueden garantizar que en un evento no se presente el incumplimiento por parte de emisor o pagador que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Para mitigar este riesgo la sociedad administradora tiene como política invertir en entidades que gocen de buena solvencia y un buen historial crediticio, para el cumplimiento de lo anterior el comité de inversiones realizará un análisis de cupos de emisor de manera de que se seleccione las entidades que cumplan con dicha solvencia económica. Este análisis podrá contemplar los siguientes indicadores:

Indicadores financieros tales como: patrimonio, nivel de endeudamiento, evolución de los ingresos, márgenes de rentabilidad, entre otros.

Factores cualitativos: principales accionistas, tiempo de operación y experiencia, participación en el mercado, historial de cumplimiento, entre otros.

Adicional a esto se tiene como política de inversión que la calificación de riesgo crediticio de los emisores no podrá ser inferior a “A”. De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es **ARRIESGADO**.

Riesgo de Contraparte: Riesgo característico de la relación existente con entidades o personas con las cuales se realizan negociaciones y que está directamente asociado a la capacidad y disposición de éstas para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación.

Para controlar este riesgo la Sociedad Administradora hará periódicamente un estudio de las posibles contrapartes con las cuales interactúe el Fondo de Inversión Colectiva y determinará en forma estricta cuales son las personas o entidades adecuadas para realizar sus operaciones. Dicho estudio tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Indicadores financieros tales como: patrimonio, nivel de endeudamiento, evolución de los ingresos, márgenes de rentabilidad, entre otros.
- Factores cualitativos: principales accionistas, tiempo de operación y experiencia, participación en el mercado, historial de cumplimiento, entre otros.

Dicho estudio arrojará un cupo de contraparte el cual se considerará como el máximo a negociar con una contraparte en un periodo de tiempo.

De acuerdo con estas medidas de control se considera que dicho riesgo es arriesgado.

Riesgo de Mercado: El fondo presenta una baja exposición al riesgo de mercado debido a que su principal Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

tipo de inversiones es realizado en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, destinando solo una pequeña participación en inversiones del mercado financiero. Sin embargo, la administración de riesgos lleva control sobre las tasas de negociación de los títulos negociados, del sector, de la concentración, de las garantías otorgadas y el plazo de la operación. Integrando la gestión del riesgo de mercado a los fondos de inversión colectiva.

Riesgo de Liquidez: El control y monitoreo del riesgo se realiza a partir del conocimiento de los vencimientos de flujos tanto para la parte activa como pasiva, con el objetivo de mantener recursos líquidos que respalden los posibles retiros de clientes, para mitigar este riesgo, los recursos administrados son distribuidos de tal forma que se permita cumplir los compromisos adquiridos; ajustado a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Riesgo de Concentración por Emisor: La medición del riesgo crediticio de emisor se realiza por medio del análisis, evaluación y calificaciones de los emisores de los títulos valores, la cual permite establecer cupos de inversión, por medio del modelo de asignación de cupos CAMEL.

Riesgo de Concentración por Inversionista: Existe este riesgo en el evento en que algunos inversionistas obtengan una alta participación del total de unidades del Fondo, sin que sea superior al monto máximo previsto en la normatividad legal vigente aplicable según lo previsto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen. Este riesgo puede afectar negativamente el valor de la unidad, cuando un inversionista con una alta concentración de participación realiza un retiro que pueda llegar a afectar los niveles de liquidez del Fondo e incluso obligar a la Administradora a vender activos, para cubrir el retiro. Dicha situación puede producir pérdidas en el valor de la unidad. No obstante, el límite máximo de concentración establecido por norma, el riesgo de concentración para ésta se define como arriesgado.

Riesgo Operacional: La gestión del riesgo operacional es realizada mediante la identificación, medición, monitoreo y control de los riesgos operacionales, de acuerdo a lo definido en el Capítulo XXIII de la Circular Básica, Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995. La sociedad comisionista cuenta con un sistema de administración de riesgo (SARO) para tratar los diferentes riesgos.

Riesgo Jurídico: Se refiere a las posibilidades de que las operaciones de inversión en derechos que desarrolle el Fondo de Inversión Colectiva se hagan con instrumentos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos para hacer exigibles dichas inversiones o que una de las contrapartes de las operaciones de inversión, incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Para mitigar este riesgo el Administrador, verificará la legalidad y la validez de los requisitos establecidos en la legislación para hacer exigible el pago de los derechos o de la responsabilidad de las partes. Su riesgo se considera moderado.

Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: El análisis realizado a la gestión del riesgo se desarrolla mediante un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo - SARLAFT para la mitigación del riesgo teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos basado en las etapas, los elementos y la Segmentación por los Factores de Riesgo. Los mecanismos y herramientas de control han sido difundidos a través de políticas y procedimientos orientados a la prevención, control y monitoreo, de los riesgos LA/FT.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

La administración de riesgo realiza la gestión de las operaciones y los negocios de con los más altos estándares éticos y de control anteponiendo las buenas prácticas y el cumplimiento de la Ley al logro de los objetivos.

La plataforma tecnológica utilizada permite administrar las políticas, los recursos de los inversionistas por medio de la segmentación y las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de Inversión en conjunto con la gestión del portafolio.

Los procedimientos y las metodologías utilizadas en el desarrollo del SARLAFT permiten identificar las operaciones inusuales,

Gestión de Riesgos ASG: El objetivo de las políticas de inversión ASG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza) de este Fondo es incorporar criterios ASG en la gestión de los fondos, fomentando prácticas de inversión responsables y sostenibles. Estas políticas están diseñadas para identificar, evaluar y mitigar los riesgos ASG en el portafolio de inversiones, procurando que las decisiones de inversión contemplen dichos aspectos y puedan contribuir tanto a la rentabilidad económica, como también al desarrollo sostenible y al bienestar social. A través de la implementación de estos criterios, Progresión SCB se compromete a evaluar estas alternativas de inversión, con el fin de promover un impacto positivo en el medio ambiente, la sociedad y la gobernanza corporativa, alineándose con los más altos estándares de responsabilidad y sostenibilidad.

Enfoque de Gestión de Riesgos

Además de los riesgos mencionados anteriormente, el Fondo está expuesto a riesgos asociados a factores Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG). Estos riesgos pueden surgir de cambios en las regulaciones ambientales, eventos climáticos extremos, prácticas laborales inadecuadas, conflictos sociales o problemas de gobernanza corporativa de las empresas en las que se invierte. Para mitigar estos riesgos, el Fondo realiza una evaluación exhaustiva de los aspectos ASG de sus inversiones, priorizando aquellas empresas que demuestran prácticas sostenibles y alineadas con los principios de inversión responsable.

Asimismo, se mantiene un monitoreo constante de los cambios en el entorno ASG y se implementan políticas y procedimientos para gestionar proactivamente estos riesgos.

Progresión, como administrador del fondo, es una compañía colombiana que desarrolla estrategias para mitigar estos riesgos: valora el impacto significativo en su reputación, rentabilidad, y sostenibilidad a largo plazo.

Si desea profundizar en los aspectos relevantes relacionados con la política de ASG, por favor dirigirse al siguiente link: [Políticas, términos y condiciones • Progresión SCB](#)

CLÁUSULA 2.7. PERFIL DE RIESGO. De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es **Arriesgado**. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 2.8. ADMINISTRACION DEL RIESGO. Con el propósito de garantizar que la administración del Fondo se encuentre enmarcada dentro de un perfil de riesgo arriesgado, y de mitigar los factores de riesgo expuestos en el presente reglamento la Sociedad Administradora estableció los siguientes mecanismos de mitigación, clasificados por la naturaleza de los activos.

CLÁUSULA 2.8.1. LÍMITES DE CONCENTRACIÓN. La sociedad administradora propenderá para que el portafolio de inversiones no se encuentre concentrado ya sea en el tipo de activos, sectores económicos o en pocos destinatarios de los recursos o pagadores.

En cualquier caso, la concentración en activos que compongan el portafolio de inversión del fondo de inversión colectiva no podrá ser mayor a los límites establecidos en la cláusula 2.3

CLÁUSULA 2.8.2 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN. Los instrumentos en que invierta el Fondo de Inversión Colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un proveedor de precios para la valoración autorizado por la misma Superintendencia.

CLÁUSULA 2.8.3 MODELOS DE CALIFICACIÓN. La sociedad administradora cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito descritos en el manual de sistema integral de administración de riesgos y sus anexos que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de que trata el numeral 2.8.1 del presente capítulo y la valoración de los activos que trata el numeral 2.8.2 del presente capítulo.

CLÁUSULA 2.8.4 SEGUIMIENTO CALIDAD CREDITICIA. La sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho económico en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el Fondo de Inversión Colectiva o de las contrapartes de las operaciones que esta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que los Fondos de Inversión Colectiva adquiera.

Este seguimiento está incluido en la metodología descrita en el manual de sistema integral de administración de riesgos y sus anexos

CLÁUSULA 2.8.5 ACTIVOS ACEPTABLES COMO GARANTÍA De acuerdo con el resultado del análisis de las operaciones realizado por el área de riesgos de la sociedad administradora, se podrán solicitar garantías adicionales a los títulos a adquirir, las cuales podrán ser admisibles y/o idóneas siempre y cuando:

- I. Que su valor sea establecido con base en criterios técnicos y objetivos.
- II. Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- III. Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Dentro de las garantías admisibles el Fondo de Inversión podrá tener las siguientes:

- I. Firmas solidarias de socios, compañías filiales o relacionadas
- II. Pagarés en blanco con la respectiva carta de instrucciones para su diligenciamiento.
- III. Prendas e hipotecas.
- IV. Fideicomisos de garantía, administración y/o fuente de pago.
- V. Fondo Nacional de Garantías (FNG), Fondo de Garantías de Antioquia (FGA) o semejantes
- VI. Aceptaciones bancarias.
- VII. Pignoración de rentas.
- VIII. Cartas de crédito.
- IX. Cartas de patrocinio de compañías matrices en el país o en el exterior.
- X. Aavales, fianzas o seguros de crédito.

En caso de requerirse un avalista o garante de la operación sea un tercero, el emisor o el originador, las garantías exigibles a dicho tercero serán las que defina el Comité de Inversiones, conforme a las políticas internas y a criterios de idoneidad, suficiencia y ejecutabilidad

Parágrafo 1. Si en una operación presentada al Fondo se ofrece como garantía o colateral un activo no contemplado en la política de inversión, su aceptación deberá ser autorizada previamente por el Comité de Inversiones. El tratamiento operativo y contable se sujetará a la normatividad vigente y a las políticas del Fondo.

Parágrafo 2. Ante un evento de default en alguna operación, si se propone recibir en dación en pago activos no contemplados en la política de inversión de este Reglamento, se requerirá autorización previa del Comité de Inversiones y se actuará conforme a las disposiciones legales aplicables

CLÁUSULA 2.8.6 FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS. El Fondo de Inversión Colectiva podrá invertir en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento sea superior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

Los criterios para determinar la fecha de cumplimiento en una operación de descuento y los mecanismos de control sobre dichas decisiones están descritos en el manual de sistema integral de administración de riesgos y sus anexos

CLÁUSULA 2.9 CUSTODIA DE LOS TÍTULOS VALORES. La Sociedad administradora contratará la custodia de los títulos y garantías a través de terceros expertos en la materia y que tienen una reconocida experiencia y trayectoria. Con los cuales se suscriben los respectivos contratos de servicio.

Se tendrá en cuenta los siguientes factores para determinar el proveedor del servicio:

- Experiencia en manejo de títulos valores para sector financiero
- Tipos de cobertura
- Instalaciones físicas

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- Niveles de seguridad
- Facilidad para la consulta de la información

CLÁUSULA 2.9.1 CONTROLES DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS

En caso de los títulos inscritos en el RNVE, cuya custodia, registro y titularidad está a cargo de depósitos centralizados de valores, vigilados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Su recepción y entrega será electrónica y a través de plataformas destinadas para dicho propósito. Para el caso de los títulos no inscritos en el RNVE el procedimiento para la administración y custodia será el acuerdo a nivel de servicios firmado entre las partes. En aquellos casos que se refiera a documentos que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere que no se requiere ser almacenados en estos depósitos, por ser de tipo electrónico, estos estarán custodiados en un espacio definido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cuya administración se encuentra inscrita en el manual de procedimientos.

CLÁUSULA 2.9.2 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LA CADENA DE ENDOSOS.

- La sociedad administradora o el área encargada por esta será la responsable de verificar la cadena de endosos de los títulos.
- El área encargada de verificar la cadena de endosos determinará si se cumplen los requisitos dictaminados por la normatividad vigente, tanto para endosos electrónicos como físicos.

CLÁUSULA 2.9.3 PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ARQUEOS PERIÓDICOS Y VERIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO.

- La empresa encargada de la custodia de los títulos deberá poner a disposición de la sociedad administradora los documentos en estado físico o magnético, en el momento en que esta lo requiera, previa definición de los horarios destinados para tal fin.
- Los arqueos podrán realizarse sobre los documentos digitalizados.
- La sociedad administradora designará la persona o personas encargadas para realizar los arqueos.

CLÁUSULA 2.9.4 POLÍTICAS DE ALMACENAMIENTO.

Para gestionar los riesgos inherentes al fondo de Inversión Colectiva, la sociedad administradora contará con manuales, políticas y procedimientos para identificar, medir y controlar los riesgos asociados al almacenamiento y custodia de los títulos

CAPITULO III MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

CLÁUSULA 3.1.1. RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión. En todo caso, la Sociedad Administradora responderá por las obligaciones que le son propias, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable y en este reglamento.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento, en el Artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en la sede principal de la Sociedad Administradora y en la página web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de inversiones y la designación del gerente, no exoneran a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

CLÁUSULA 3.1.2. GERENTE. La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen. La identificación, perfil profesional y datos de contacto del gerente del Fondo de Inversión Colectiva se puede encontrar en la página web www.progresion.com.co.

La designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

CLÁUSULA 3.2.1. COMITÉ DE INVERSIONES. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como la definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Este comité será elegido por la junta directiva y estará conformado por un número impar de miembros, superior a 2 integrantes. Como mínimo dos (2) miembros serán independientes a la sociedad, los demás, serán designados libremente por la Junta Directiva de la sociedad administradora. Adicionalmente, el comité designará libremente su secretario.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 3.2.2. REUNIONES. El Comité de Inversiones se reunirá mensualmente de manera ordinaria mediante sesiones presenciales virtuales o mixtas, también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de dos (2) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

CLÁUSULA 3.2.3. FUNCIONES. El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor, originador y pagador y por clase de título.
2. Velar por que la de la valoración del portafolio, para que se efectúe a precios de mercado de conformidad a lo expuesto en la normatividad vigente.
3. Conocer, identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA.
4. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas.
5. Adoptar políticas que considere pertinentes para minimizar al máximo el riesgo de mercado de acuerdo con el perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva.
6. Conocer los cupos de contraparte que son revisados y aprobados por el comité de Riesgos de la SOCIEDAD ADMINSTRADORA
7. Conocer la composición del portafolio de inversiones.
8. Análisis de las inversiones y emisores.
9. Definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgo de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

CLÁUSULA 3.2.4. CONFLICTOS DE INTERES

De conformidad con lo estipulado en el Capítulo II, numeral 4 del Código de Conducta de Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. y para el desarrollo de la presente cláusula, se define como parte vinculada a Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. a cualquier participante que sea:

- a. Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.*
- b. Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria. Se entiende por beneficiario real el definido en el artículo 6.1.1.1.3 del decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.*
- c. Las sociedades o empresas sujetas a situación de control, influencia significativa (poder para intervenir en las decisiones financieras y de operación, sin tener control sobre la misma) o que tengan el carácter de asociada para el desarrollo de un negocio conjunto.*

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

- d. La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.*
- e. Los accionistas de la matriz y de las entidades sujetas a situación de control por parte de la matriz.*
- f. Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.*
- g. Las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, tanto de los administradores de la entidad, de la matriz y de las entidades sujetas a su control, como de los beneficiarios reales del 10% o más de la matriz.*
- h. Los funcionarios de Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. y sus vinculados de conformidad con lo expuesto en los numerales anteriores 1, 2, 3 y 4 [del Código de Conducta].*
- i. Contrapartes en el mercado de valores local, cuyos administradores se encuentren relacionados con Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A.*
- j. Cualquier persona natural o jurídica con relación contractual tanto de servicios de soporte, mantenimiento, como especializados, que se encuentre relacionado con los administradores o cualquier funcionario de Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., así como sus vinculados.*
- k. Clientes extranjeros respecto de las inversiones de capital del exterior de portafolio, cuyo apoderado del cliente extranjero en Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A. esté relacionado con la firma comisionista.”*

El conflicto de interés se presenta cuando una persona en razón de su actividad profesional o personal se enfrenta a diferentes alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, en donde ninguno de los estos puede privilegiar, en atención a sus obligaciones legales, contractuales o éticas.

Se considera que existe conflicto de interés, cuando la situación conlleva a la escogencia entre:

1. La utilidad propia con la del cliente.
2. La de un tercero vinculado al agente con la del cliente.
3. La utilidad del Fondo de Inversión Colectiva que administra, la de la posición propia o la propia del agente vinculado con la de otro cliente.
4. La utilidad de una operación y la transparencia del mercado.

Lo anterior, sin perjuicio de las situaciones específicas contempladas en el Título I, Capítulo 10, artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., como Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Renta Crédito cuenta con un Código de Buen Gobierno Corporativo que tiene por objeto preservar, mantener y promulgar la confianza del público en la comisionista, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés.

El fondo cuenta con un Comité de Inversiones y es obligación de este, incluir en el orden del día de sus reuniones, un numeral destinado a deliberar acerca de la ocurrencia de eventuales conflictos de interés en los cuales puedan incurrir: los administradores del Fondo, los miembros del Comité de Inversiones, los administradores o accionistas de la sociedad administradora, así como, los que resulten como consecuencia de las actividades de administración, gestión y distribución del Fondo.

No obstante, lo anterior, es obligación de los funcionarios y personas antes relacionadas, informar directamente al presidente del Comité sobre la posible ocurrencia de algún tipo de conflicto de interés que

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

se pueda presentar con sus actuaciones. De no hacerlo se constituye su actuación en una práctica insegura y falta grave, que dará lugar a la aplicación de las normas de conducta contenidas en el reglamento interno de trabajo y de no tener una relación laboral con la comisionista como es el caso de los miembros de junta y asesores, esto dará lugar a la terminación inmediata de la relación comercial. De lo anterior, se deberá dejar constancia en el Acta de la respectiva reunión en la que se debatió.

Con el fin de prevenir conflictos de interés, Progresión Sociedad Comisionista de Bolsa S.A., adoptará las siguientes medidas específicas, adicionales, tendientes a garantizar la transparencia de la ejecución de las operaciones de compra y venta de los activos permitidos en el fondo, que se realizan en la comisionista:

1. Para garantizar la imparcial en la evaluación, aprobación y adquisición de las operaciones directas o indirectas, que se realicen sobre títulos valores y otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, se determina que esta prohibido la realización de operaciones en las cuales participe como pagador, originador, negociador o agente comercial, cualquier persona o funcionario que ostente la calidad de Administrador, Director, funcionarios de la comisionista o representante legal y/o accionista de una entidad vinculada en la que tenga poder de decisión en esa entidad.
2. Queda prohibido, comprar o vender para el fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a entidades o personas vinculadas, de acuerdo con lo expresado en el punto 1.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la identificación, el manejo, y la administración de los conflictos de interés se sujetará a las reglas y directrices dispuestas en el Capítulo II Literal B, numeral 5 y 6 del Código de Conducta, y en el numeral 12 del Código de Buen Gobierno de la compañía.

CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL

CLÁUSULA 3.3.1. REVISORÍA FISCAL. La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y de la página web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora.

Los reportes o informes del revisor fiscal respecto del Fondo de Inversión Colectiva serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

CLÁUSULA 4.1. VINCULACIÓN. Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas de lavado de activos y la financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el *numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso*.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente del Fondo, determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Se entregará el prospecto reglamento del fondo de inversión dejando constancia con la firma del mismo, por parte del inversionista. .

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de la constitución de unidad es en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista, en las oficinas de la Sociedad Administradora o mediante comunicación que se remitirá a la dirección registrada por los mismos en el momento de su vinculación al Fondo, o la dirección electrónica indicada por estos en los documentos de vinculación correspondientes.

Los aportes podrán efectuarse en cheque, mediante consignación a las cuentas pertenecientes al fondo o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo de Inversión Colectiva. En tal caso, una vez impagado el instrumento y determinada la responsabilidad del inversionista, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) de importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio, cuyo valor hará parte de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de una carta o copia de la transferencia bancaria, la cual la puede enviar vía fax o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la unidad vigente del día en que se recibe la información del depósito por parte del banco, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado. Corresponderá al administrador del Fondo de Inversión Colectiva informar a la fuerza comercial de la sociedad administradora la existencia de los recursos no identificados o que por error se depositaron en las cuentas del Fondo de Inversión Colectiva, de manera que se pueda identificar el cliente que depositó los

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

recursos. Dicho aviso se hará vía correo electrónico una vez se haya encontrado la partida conciliatoria en los respectivos bancos.

El horario de la recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8:00 AM. a 2:00 PM y el último día hábil del mes el horario es de 8:00 AM. a 10:30 AM. En caso de que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como el de la recepción de aportes posteriores a la misma.

CLÁUSULA 4.2. NUMERO MINIMO DE INVERSIONISTAS. El Fondo de Inversión Colectiva deberá tener como mínimo dos (2) inversionistas. Este requisito no se tendrá en cuenta durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 4.3. LIMITES A LA PARTICIPACIÓN. Un solo inversionista no podrá mantener una participación que exceda el 60% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 4.4. MONTO MÍNIMO PARA INGRESO AL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El aporte inicial que podrá efectuar cada inversionista deberá ser por una cifra mínima de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000).

Se podrá constituir el aporte inicial en cualquier oficina o entidad, con la cual la Sociedad Administradora, haya suscrito contratos de uso de red o de corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la página web www.progresion.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes.

Los inversionistas entregarán al Fondo de Inversión Colectiva nuevos aportes a través de cheques o consignaciones directas a las cuentas que el Fondo de Inversión Colectiva ponga a disposición para tal efecto, estos aportes adicionales podrán ser efectivo, cheque o traslado.

La Sociedad Administradora en ningún momento recibirá efectivo en sus oficinas, así como tampoco en las agencias o entidades en las cuales tengan suscritos contratos de corresponsalía.

Los inversionistas deberán informar la realización de nuevos aportes a su promotor comercial o de negocios, vía telefónica, por correo electrónico o personalmente, siempre y cuando respalde su aporte con el documento que acredita la entrada de los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el presente reglamento.

Cualquier cambio en el monto mínimo para adiciones al Fondo de Inversión Colectiva será publicado en la página web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 4.5. REPRESENTACIÓN DE LOS APORTES. Los aportes realizados por los Inversionistas estarán representados por valores de participación nominativos. Estos valores tendrán el carácter y prerrogativas propias de los títulos valores y serán negociables.

Dichos documentos deberán contener:

- 4.5.1 Nombre de la sociedad administradora y el nombre del FIC que administra y tipo de participación.
- 4.5.2 El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, y la fecha de expedición respectiva.
- 4.5.3 Fecha de vencimiento del valor.
- 4.5.4 Nombre e identificación del inversionista suscriptor.
- 4.5.5 Clase de participación.
- 4.5.6 Indicar si se encuentra inscripto en el RNVE y/o en la Bolsa de Valores.
- 4.5.7 Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- 4.5.8 La advertencia señalada en el artículo 3.1.1.9.3. Del Decreto 2555 de 2010, salvo para las participaciones negociadas en el mercado de valores

CLÁUSULA 4.6. REDENCIÓN DE DERECHOS. Los Inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva podrán redimir sus valores en la fecha de vencimiento que corresponda para cada uno de ellos de acuerdo con el plazo mínimo de redención de 365 días. Cada valor se vencerá una vez transcurrido el plazo y en dicha fecha el Inversionista podrá solicitar la redención total o parcial de sus derechos o su renovación. En el caso de que el Inversionista desee redimir su participación deberá avisar dicha decisión con 3 días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. En caso de no informar dicha decisión, la inversión se renovará automáticamente al plazo determinado en el Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen, y en particular en lo que se refiere a los Fondos de Inversión Colectiva Cerrados, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones que se solicite con anterioridad a la vigencia del plazo determinado previamente para la redención de participaciones, debe calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se inicie efectivamente dicho plazo.

Dicho pago se realizará en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos del Fondo de Inversión Colectiva por parte del Inversionista será a cargo del mismo y se considerará como parte integrante del total del retiro.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

CLÁUSULA 4.7. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES. En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3, del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, puede autorizar la suspensión de redenciones y aportes de participaciones del Fondo de Inversión, exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas.

En todo caso, la Junta Directiva, debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas. El procedimiento para restablecer las redenciones deberá ser informada de manera inmediata a través de la página web www.progresion.com.co de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

En ese entendimiento, la facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones y aportes de las participaciones es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

CLÁUSULA 4.8. DISTRIBUCIÓN DEL FONDOO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas. La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo a través de los siguientes medios.

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora
2. Agentes de distribución debidamente certificados y contratados por la sociedad administradora quien estará a cargo de su remuneración
3. Cuentas ómnibus administradas por firmas autorizadas por la SFC
4. Entidades vigiladas por la SFC, con las cuales se haya suscrito contrato de uso de red para su distribución.
5. Entidades autorizadas por la SFC con las cuales se tenga un contrato de corresponsalía local.

Nota. Para los numerales 3 y 4 los funcionarios que utilicen dichas firmas deberán estar certificados ante el Autorregulador del Mercado de Valores y la responsabilidad será de las firmas administradora.

CAPITULO V VALORACIÓN

CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD. El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000) el día el Fondo de Inversión Colectiva inicie sus operaciones.

CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

CLÁUSULA 5.3. VALOR DE LA UNIDAD. El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

CLÁUSULA 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN. La valoración del Fondo de Inversión Colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos afectarán el valor de la unidad para el cierre del día.

CAPITULO VI GASTOS Y REMUNERACIÓN

CLÁUSULA 6.1. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva los siguientes gastos:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.8. (Cobertura), del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- l. Gastos derivados de la inscripción de documentos tales como facturas ante plataformas que aseguren su registro electrónico y confirmación de eventos para su conversión en título valor.
- m. Los gastos derivados de las obligaciones del fondo para cumplir con los regímenes legales y tributarios.
- n. Los gastos derivados de inscripción de garantías y gravámenes que pesan sobre las inversiones de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

los fondos.

o. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

p. Aquellos gastos que no han sido especificados y que la Ley o demás normas aplicables puedan establecer y que deban ser asumidos por el Fondo, o que sean necesarios para la operación del Fondo y deban estar a cargo del mismo.

CLÁUSULA 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN. La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, una comisión fija por administración.

La comisión por administración será del 2.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor de cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria por administración = Valor de cierre del Fondo de Inversión Colectiva del día anterior * $\{[(1 + 2.5\% \text{ EA.}) ^ (1/365)] - 1\}$

CLÁUSULA 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACION DE LOS INTERMEDIARIOS.

Los criterios para seleccionar los intermediarios del fondo serán la trayectoria que tenga el intermediario o sus directivos, las calificaciones emitidas por las Sociedades Calificadoras de Riesgos, la solvencia económica del intermediario y el desempeño operativo que haya tenido el intermediario con el Fondo o con otros fondos administrados por la Sociedad Administradora.

Los criterios para determinar la remuneración de los intermediarios serán la complejidad de las operaciones a realizar, el riesgo implícito en las operaciones y la calidad del intermediario acordes con los criterios de selección.

CAPITULO VII DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES. La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente y de las que por disposición legal o del presente contrato le estén atribuidas, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos,

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del decreto 1242 de 2013 de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
5. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio,
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre éste y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.

15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de inversión colectiva.

CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS. Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando al Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

6. La determinación de la cuantía máxima de los aportes en el Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 7.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION Y FORMA DE PAGO. La metodología y forma de cálculo y pago de la remuneración será la descrita en el capítulo VI del presente reglamento

CAPITULO VIII DE LOS INVERSIONISTAS

CLÁUSULA 8.1. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. (vinculación) del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Firmar el reglamento al efectuar sus aportes.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

CLÁUSULA 8.2. FACULTADES Y DERECHOS. Además de los expresamente pactados en el reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, por las normas de protección al consumidor financiero y por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, en la forma y términos previstos en el reglamento, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. El reglamento deberá incluir la oportunidad para ejercer dicho examen, el cual tendrá lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
3. Negociar sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con la naturaleza de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

los documentos representativos de dichas participaciones.

4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
7. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1 presente reglamento.

CLÁUSULA 8.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS. La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva, la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

CLÁUSULA 8.3.1. CONVOCATORIA. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria enviada a la última dirección de correo electrónico registrada por cada inversionista y el sitio Web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co La Asamblea puede ser convocada por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora, por el auditor externo de la Fondo, si lo hay, por inversionistas del Fondo que representen no menos del 25% de las unidades o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo.

Salvo las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Para el ejercicio de derechos políticos en asambleas de todos los inversionistas, se calculará un valor total del Fondo y su correspondiente valor de la unidad. Las decisiones de la Asamblea del Fondo de Inversión se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades del Fondo que se encuentren presentes o representadas en la respectiva reunión.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

CLÁUSULA 8.3.2. FUNCIONES. Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva;
5. Autorizar y aprobar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5. (Redención de Derechos) del presente reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

CLÁUSULA 8.3.3. CONSULTA UNIVERSAL. Como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas y comités de inversión, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del respectivo fondo de inversión colectiva, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma,
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada,
3. La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta al a dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión colectiva, Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva o al correo electrónico que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora; para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.
7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6,2 del decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.
8. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

9. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal, y
10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva

CAPITULO IX REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

CLÁUSULA 9.1. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INVERSIONISTAS. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva, según lo señalado en el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen y de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 054 de 2007, numeral 4.

CLÁUSULA 9.2. EXTRACTO DE CUENTA. La Sociedad Administradora remitirá a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto de cuenta el cual contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista.
- b) Saldos, inicial y final del período revelado.
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, así como de los retiros o redenciones
- d) Los rendimientos abonados durante el período.
- e) La rentabilidad neta del Fondo de Inversión Colectiva.
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.
- g) Valor de la unidad
- h) Información de la página de internet de la Sociedad Administradora en donde se encontrarán disponibles los informes del Fondo

El extracto de cuenta se remitirá a los inversionistas mediante correo físico o mediante correo electrónico a la dirección señalada por los inversionistas al momento de su vinculación al Fondo.

Los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el Fondo de Inversión Colectiva durante el período correspondiente estarán expresados en pesos y unidades de conformidad con el numeral 3.1, Título VI, Parte III de la circular básica jurídica

CLÁUSULA 9.3. RENDICIÓN DE CUENTAS. El informe de rendición de cuentas consiste en proveer a los inversionistas una explicación detallada y pormenorizada, por parte de los administradores, en particular de los gerentes del Fondo acerca del desempeño de éstos.

Para los Fondos de Inversión Colectiva que se encuentren en proceso de liquidación no es necesaria la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

elaboración del informe de rendición de cuentas. En todo caso, el liquidador debe elaborar y entregar a los inversionistas informes periódicos sobre el desarrollo, las perspectivas y los resultados del proceso de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva, cada seis (6) meses o con la periodicidad que determine la asamblea general de inversionistas. El informe del liquidador debe contener como mínimo: la composición y el valor del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva en liquidación; el valor de la unidad; las operaciones realizadas y sus resultados; los gastos incurridos durante el período de referencia por todo concepto; los estados financieros del Fondo de Inversión Colectiva, y las perspectivas del proceso de liquidación y de pago a los inversionistas.

Principios generales de revelación del informe de rendición de cuentas: Los siguientes son los principios generales que deben ser observados por la sociedad administradora al momento de elaborar el informe de rendición de cuentas:

Proveer por escrito una explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, los riesgos asociados con éste y el desempeño de sus activos, de tal forma que le permitan a un inversionista conocer el estado de su inversión visto a través de los ojos del administrador. Tratándose de activos de derechos de contenido económico, se debe proveer una explicación detallada en relación con los riesgos particulares asociados con estos y sus efectos sobre el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

Complementar la información ya incluida en los demás mecanismos de revelación de información del Fondo de Inversión Colectiva o familia del Fondo de Inversión Colectiva.

Proveer información acerca de la composición del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva con relación a los riesgos y los retornos obtenidos, de manera tal que los inversionistas puedan entender los elementos esenciales que explican el comportamiento de la rentabilidad.

Información de desempeño: El informe debe incluir para cada FIC información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad del FIC.

Composición del portafolio: El informe debe complementar y explicar la composición del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva que se refleja a través de las fichas técnicas. Lo anterior debe incluir un análisis acerca de su dinámica y porqué se presentaron cambios en el período, cuando sean materiales. Se debe informar a los inversionistas acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos. La información revelada en este aparte debe recoger las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversiones haya realizado durante el período, en temas tales como: inversiones, emisores, gobierno corporativo, definición de cupos de inversión y cumplimiento de las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones.

Estados financieros y sus notas: El informe de rendición de cuentas debe analizar vertical y horizontalmente los cambios materiales del estado de situación financiera y del estado de resultados integral del respectivo FIC.

De una parte, para el análisis vertical se utilizará como mínimo el monto de los aportes de los inversionistas como parámetro de comparación. De igual manera, para el análisis horizontal se utilizarán los estados

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

financieros correspondientes al mismo mes, de los años inmediatamente anteriores que el administrador considere pertinente. Los links de la página de Internet al balance y estado de resultados utilizados en dicho análisis deberán incorporarse al informe.

Evolución del valor de la unidad: El informe debe contener un análisis de la evolución del valor de la unidad del respectivo FIC, incluyendo, si es del caso, el valor por cada tipo de participación. Para tal fin, la valoración de las inversiones que los Fondo de Inversión Colectiva tengan en sus portafolios debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995- Circular Básica Contable y Financiera.

Para calcular el valor del respectivo FIC, así como las unidades de participación en el mismo, se utilizará lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 Circular Básica Contable y Financiera.

Gastos: La sociedad administradora debe hacer un análisis detallado sobre la evolución de los gastos imputables al respectivo Fondo de Inversión Colectiva. Para tal efecto, debe como mínimo hacer una descripción de la evolución de los rubros contenidos en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 además de aquellos que, a criterio del administrador, impactaron materialmente la rentabilidad percibida por los inversionistas; también se debe tener en cuenta como éstos afectaron la variabilidad de la rentabilidad durante el período de análisis. El administrador debe revelar cómo dio cumplimiento a lo establecido en la metodología de cálculo de la remuneración de la entidad y la escogencia y utilización de intermediarios cuando éstos fueron necesarios.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 3.1.1.8.2 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora de FIC debe revelar en el informe de gestión y rendición de cuentas la evolución de la rentabilidad bruta, es decir, antes de descontar los gastos totales y la rentabilidad neta. Este análisis debe permitir que el inversionista conozca el impacto que tuvo en la rentabilidad percibida por él, la evolución de los factores objetivos definidos en la metodología para el cálculo de dicha remuneración

CLÁUSULA 9.4. FICHA TÉCNICA. La Sociedad Administradora, publicará en la página web www.progresion.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior. La fecha de corte de la información será el último día calendario del mes que se está informando.

CLÁUSULA 9.5. PROSPECTO DE INVERSIÓN. Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la **CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

No obstante, lo anterior, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión.

En la página web www.progresion.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

CLÁUSULA 9.6. CALIFICACIÓN. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá obligación de hacerse calificar.

CLÁUSULA 9.7. PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con en la página web en donde se encuentra un icono independiente bajo el nombre “Fondos de Inversión Alternativos” al inicio de la página web, donde se incluye información a disposición de los inversionistas.

En la página web se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas.
3. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
4. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.8. (Cobertura) del presente reglamento.

En la página web de la sociedad administradora deberá figurar la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: “Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.

Se debe incluir en la página de inicio de la entidad un ícono independiente bajo el nombre “FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA”, donde se incluirá toda la información relativa a estos que deba ponerse a disposición de los inversionistas en general.

En este icono deberá publicar diariamente, con corte a la última fecha de cierre del fondo, como mínimo la información correspondiente a las rentabilidades de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por cada uno de los tipos de participación, con ventanas móviles mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, en términos efectivos anuales.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

El cálculo de las tasas de interés efectivas anuales se realiza con base 365, en función del valor de la unidad actual del Fondo de Inversión Colectiva que corresponde al del día del cierre del periodo para el cual se está midiendo la rentabilidad y del valor de unidad histórico que corresponde al del cierre del período inmediatamente anterior. En el evento en que el Fondo de Inversión Colectiva tenga menos de tres (3) años de haberse constituido, debe relacionarse la información desde la fecha de su constitución.

La información debe presentarse de la siguiente manera:

Valor Unidad		Valor FIC		Información al dd/mm/aa
--------------	--	-----------	--	-------------------------

COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LAS RENTABILIDADES

Tipo de Participación	Mensual	Semestral	Año Corrido	Último Año	Últimos 2 años	Últimos 3 años
TP A						
TP B						
TP C						

Dentro de la información relativa a la actividad de administración de Fondos de Inversión Colectiva y Familias de Fondos de Inversión Colectiva, en la página web de la sociedad administradora se debe incluir como mínimo y de manera independiente para Fondos de Inversión Colectiva y Familias de Fondos de Inversión Colectiva, según sea aplicable, su ficha técnica, informe de calificación si lo hay, reglamento junto con sus modificaciones, prospecto, informes de gestión y rendición de cuentas, y estados financieros y sus notas.

La obligación prevista en este numeral 5 se entiende sin perjuicio de los demás instrumentos de revelación de información contemplados en el Decreto 2555 de 2010.

CAPITULO X LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA 10.1. CAUSALES. Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el fondo de inversión colectiva.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de liquidar el fondo de inversión colectiva.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

5. Cuando el patrimonio del fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del decreto 2555 de 2010
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora del fondo de inversión, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del decreto 2555 de 2010.
Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses, y
8. Las demás previstas en el respectivo reglamento.

Parágrafo 1°. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operación.

Parágrafo 2°. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, y a las bolsas de valores y a las entidades administradoras de diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del fondo de inversión colectiva por los medios previstos en el reglamento.

CLÁUSULA 10.2. PROCEDIMIENTO. La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el fondo de inversión colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 3.1.2.2.1 del decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.2.2.1 del decreto 2555 de 2010, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, , evento en el cual, solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, acepte realizar la administración del respectivo fondo de inversión colectiva. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión al administrador seleccionado. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva adelantará la liquidación.

5. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de Inversión colectiva en el decreto 2555

6. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
- b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
- c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.

7. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral.

8. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
- b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona
- c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo. Para los fondos de inversión colectiva cuyos documentos representativos de participación sean valores, en los términos de esta Parte del presente reglamento, una vez entren en proceso de liquidación, se deberá suspender la negociación de dichos valores, para lo cual la sociedad administradora informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la bolsa de valores o sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos.

Una vez producido el informe de finalización de actividades que el liquidador deberá presentar a la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Asamblea de Inversionistas, la Superintendencia Financiera de Colombia procederá a cancelar la inscripción de dichos valores en el Registro Nacional de Valores e Emisores, RNVE, cuando sea del caso,

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el presente reglamento.

CAPITULO XI

FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 11.1. PROCEDIMIENTOS PARA FUSIÓN. Podrán fusionarse dos o más fondos de inversión colectiva, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información: a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo 1º. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en esta Parte del decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2º. El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Parágrafo 3º. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 11.2. PROCEDIMIENTOS PARA CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La sociedad administradora podrá ceder la administración de un fondo de inversión colectiva o de una familia de fondos de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 Y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPITULO XII MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CLÁUSULA 12.1. DERECHO DE RETIRO. Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co

Cuando dichas reformas impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha aprobación y deberán ser informadas a los inversionistas mediante comunicación enviada a su correo electrónico registrado y en la página web de la Sociedad Administradora. El plazo máximo para que los inversionistas se pronuncien será de un (1) mes, contado a partir de la fecha del envío de la comunicación.

Los inversionistas que manifiesten formalmente su desacuerdo, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Dicha redención podrá realizarse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir del vencimiento del plazo máximo para que el inversionista se pronuncie.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

Los cambios que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

CAPITULO XIII DEL CUSTODIO DE VALORES

La entidad designada por la Sociedad Administradora para ejercer la actividad de custodia de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE que integran el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión Colectiva, será **S3 CACEIS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA 13.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CUSTODIO. Las funciones y obligaciones del Custodio serán las consagradas, en cuanto a servicios obligatorios, en el Libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Capítulo VI del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los custodios de valores, como en las normas que las modifiquen o sustituyan y especialmente las siguientes:

1. La salvaguarda de los valores: Por medio de la cual custodiará los valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, así como los recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, el Custodio deberá asegurarse que la anotación en cuenta a nombre del Fondo de Inversión Colectiva y depósito de los valores sea realizada en un depósito centralizado de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso.
2. La compensación y liquidación de las operaciones realizadas: Por medio de la cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del Fondo de Inversión Colectiva, deberá compensar y liquidar las operaciones que celebre este último, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el Fondo de Inversión Colectiva.
3. La administración de los derechos patrimoniales del Fondo de Inversión Colectiva: Por medio de la cual el Custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva y poner a disposición de éste dichos recursos.
4. La verificación del cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados.

CLÁUSULA 13.2 FACULTADES Y DERECHOS. Las facultades y derechos del custodio están consagrados en el Libro 37 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

CLÁUSULA 13.3. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO. La remuneración del Custodio será un gasto con cargo al Fondo de Inversión Colectiva. Para el cálculo de la remuneración que la Sociedad Administradora pagará al Custodio, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

1. Un costo inicial por recepción y creación del Fondo, el cual se pagará una única vez

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

2. Servicio de Custodia: es una tarifa anual y se calcula como un porcentaje de los activos bajo custodia.
3. Tarifas por transacción: por cada transacción se pagará al custodio una tarifa. Se entiende por transacción cada una de las operaciones sobre valores y el cobro de rendimientos. La periodicidad de pago es mensual y se realiza al cierre de mes.

CLÁUSULA 13.2. METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA REMUNERACION. La remuneración del custodio se calculará de la siguiente forma, sin perjuicio que sea sujeta a modificaciones por las partes intervinientes:

- Un costo inicial por recepción y creación del Fondo
- Un Costo fijo por operación realizada
- Un Costo de custodia de acuerdo con el valor del fondo

La forma de pago podrá ser convenida por el Fondo y el Custodio en los contratos que regulan la relación entre las dos partes.

CAPITULO XIV MEDIOS DE DISTRIBUCION DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA Y DEBER DE ASESORÍA

CLÁUSULA 14.1 MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La distribución del Fondo de Inversión Colectiva comprende la promoción con miras a la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora podrá distribuir el Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes medios:

Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora

CLÁUSULA 14.2. OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR. Quien ejerza la distribución del Fondo de Inversión Colectiva, deberá cumplir con las obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva establecidas en el Artículo 3.1.4.1.6. del Decreto 2555 de 2010 y en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA 14.3. DEBER DE ASESORÍA

En la actividad de distribución del FONDO deberá proveerse, cuando corresponda la asesoría y recomendación profesional, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que la sustituya, adicione o modifique y las circulares que expida la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

La actividad de asesoría que desarrolla PROGRESIÓN como intermediario de valores, en el ofrecimiento de los fondos que administra será prestada bajo la MODALIDAD DE NO INDEPENDIENTE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.40.3.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

PROGRESIÓN en el desarrollo de la actividad de asesoría, debe contar con elementos, políticas y procedimientos para el suministro de la recomendación profesional en la distribución de los productos simples o complejos que ofrezca a sus clientes inversionistas, de conformidad con los artículos 2.40.1.1.2 y 2.40.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en las Parte III, Título II Capítulo IV y Parte III Título VI Capítulo V.

Por lo anterior PROGRESIÓN durante el cumplimiento del deber de asesoría realizará las siguientes actividades:

1. Clasificar a los clientes que inviertan en el FONDO, de acuerdo con la calidad que les corresponda como clientes inversionista profesional o cliente inversionista, según lo dispuesto en el artículo 2.40.2.1.1. y en el Libro 2 de la Parte 7 del Decreto 2555 de 2010.
2. Perfilar a sus “clientes inversionistas”, a través del formulario de asesoría con el diligenciamiento de una encuesta cuyas respuestas permitirán asignarle un perfil de riesgo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.
3. Clasificar el FONDO como “simple” o “complejo” según los criterios establecidos por PROGRESIÓN de conformidad con el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
4. Perfilar el FONDO como Conservador, Moderado, Mayor Riesgo según los criterios establecidos por PROGRESIÓN, de conformidad con el análisis al que hace referencia el artículo 2.40.1.1.6 del Decreto 2555 de 2010.
5. Cuando en el perfilamiento del fondo de inversión colectiva, se identifique que es un “producto simple” según lo previsto en el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010. El mismo será clasificado como “producto universal” y los inversionistas para la inversión en este no requerirán la realización del perfilamiento establecido en el artículo 2.40.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

PROGRESIÓN desarrollará las etapas de la actividad de asesoría durante las etapas de promoción y vinculación. Así mismo, suministrará a través de sus promotores comerciales la recomendación profesional individualizada en cualquier momento que el cliente - sea este categorizado como cliente inversionista o inversionista profesional - de manera expresa lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. La recomendación profesional al “Cliente Inversionista” será suministrada durante todas las etapas de atención al inversionista.

La recomendación profesional será suministrada en forma presencial, o mediante mecanismos de comunicación verificable sea esta telefónica, a través de los correos institucionales del asesor externo, promotor o comerciales vinculados.

La recomendación profesional también podrá ser solicitada a través del formulario establecido para tal fin en la página web de la sociedad www.progresion.com.co en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Siempre que un profesional designado por PROGRESIÓN suministre una recomendación profesional, debe dejar soporte por medio verificable de la misma. En todo caso, de conformidad con el artículo 2.40.4.1.1. del Decreto 2555 de 2010, los soportes documentales para la verificación del cumplimiento del deber de suministrar

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

una recomendación profesional estarán a disposición del cliente en el CRM de la compañía con el siguiente contenido:

- a) Modalidad de la asesoría prestada.
- b) Clasificación del inversionista.
- c) Información del Promotor Comercial que brinda la asesoría con las certificaciones profesionales con las que cuenta al momento de suministrar la asesoría.
- d) Los conflictos de interés y la forma en que puedan afectar al inversionista, así como los mecanismos utilizados para administrarlos o mitigarlos.

Formulario de Análisis de Conveniencia y Recomendación Profesional:

- a) Identificación del promotor que brinda la recomendación profesional.
- b) Perfil del cliente.
- c) Clasificación y perfil del producto.
- d) La recomendación profesional con una síntesis de los argumentos que sirven de referencia informados a través del sitio web www.progresion.com.co, en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Nota: El gobierno, presupuesto y criterios para la identificación de las circunstancias que puedan afectar de manera sustancial la inversión realizada, serán informados por medio de un comunicado a los correos electrónicos registrados de los inversionistas o en la página web de la Sociedad Administradora www.progresion.com.co en la pestaña “Actividad de Asesoría”.

Clasificación

De acuerdo con el artículo 2.40.2.1.2. del Decreto 2555 de 2010 y el procedimiento de clasificación establecido por la Sociedad Administradora, el FONDO ha sido clasificado como COMPLEJO, dado que no cumple con los criterios de los productos simples, así mismo el FONDO cumple con los criterios de clasificación de productos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Básica Jurídica en el sentido que el FONDO puede invertir en documentos de contenido crediticio y cualquier otro documento representativo de obligaciones dinerarias, no inscritos en el RNVE ni listados en una bolsa de valores o sistema de negociación autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero, divulgadas a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Considerando que el FONDO ha sido clasificado como un producto COMPLEJO, la distribución de este a los clientes inversionistas, independiente de su perfil de riesgo, requiere el suministro de una recomendación profesional y la adopción de políticas y procedimientos de conformidad con los criterios que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y según lo indica el Artículo 2.40.2.1.3 del Libro 40 del Decreto 2555 de 2010.

14.4. APLICACIÓN DEL DEBER DE ASESORÍA

Las etapas a través de las cuales PROGRESIÓN dará debida atención al inversionista serán las siguientes:

- a. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como asesor externo, promotor o comercial vinculado de PROGRESIÓN, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.

información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del FONDO, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto

- b. Etapa de vinculación, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a PROGRESION en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el fondo e indicar los diferentes mecanismos de información de este.
- c. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, asesor externo, promotor o comercial vinculado cuenta con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista. El inversionista a través del sitio web www.progresion.com.co y/o a través de los correos institucionales: contacto@progresion.com.co o servicioalcliente@progresion.com.co, podrá consultar la información del FONDO y formular las consultas, solicitudes y quejas que considere relevantes acerca de su inversión.
- d. Etapa de redención de la participación en el fondo, el asesor externo, promotor o comercial vinculado deberá atender en forma oportuna las redenciones de participaciones en el momento, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista, conforme a lo establecido en capítulo de redenciones del presente reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Fondo de Inversión Colectiva.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva obedecen a la evolución de los activos de ésta y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia, con el presente acto no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

La inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia no garantiza la bondad del título ni la solvencia del emisor.